

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
Demandado: MANUEL AUGUSTO CAICEDO SANDOVAL
Radicación: 760014003008201900763

1. Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

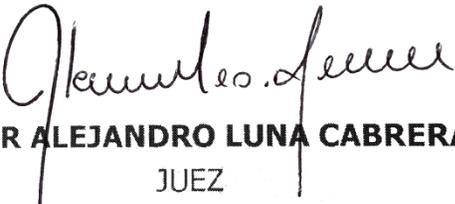
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: materializar las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado mediante auto del 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se le RECONOCE personería al doctor CRISTIAN CAMILO GARAVITO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 300.406 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso en la forma y términos del memorial poder otorgado por Diana Alexandra Melo Medina, representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ